

Vereda de Torrepadre por Puente de Escuderos a Pampliega. Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie aproximada de veintiséis hectáreas (26 Has.).

Vereda de Mahamud.—Su anchura es de veinte metros (20 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Has.).

Vereda desde la anterior a Villaverde Mojina.—Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie aproximada de once hectáreas (11 Has.).

Vereda de los Serranos.—Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie de tres hectáreas cuarenta áreas aproximadamente (3 Has. 40 as.).

Vereda del Descansadero del Puente de Escudero por el Castellar a Torremoronta.—Su anchura es de veinte metros (20 m.) y ocupa una superficie aproximada de ocho hectáreas (8 Has.).

Colada del Vergal.—Su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas setenta y cinco áreas (3 Has. 75 as.).

Colada de Santa María del Campo por Tres Pilonas a Torremoronta.—Su anchura es de quince metros (15 m.) y ocupa una superficie aproximada de nueve hectáreas (9 Has.).

Colada de Vega.—Su anchura es de doce metros cincuenta centímetros (12 m. 50 cm.) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas cincuenta áreas (2 Has. 50 as.).

Descansadero de Puente Escudero.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Has.).

Abrevadero de Fuente Cubillo.—Tiene una superficie aproximada de cuarenta y dos áreas (42 as.).

Abrevadero del Vergal.—Tiene una superficie aproximada de tres hectáreas (3 Has.).

Descansadero de la Matilla.—Tiene una superficie aproximada de tres hectáreas cincuenta áreas (3 Has. 50 as.), dentro de este término municipal.

Descansadero-Sestil de Torremoronta.—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 as.).

Segundo.—Las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción, situación y demás características que se especifican y detallan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 14 de febrero de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Luis Tejo González, Ayudante segundo de Ingenieros Aeronáuticos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 23 de junio de 1959, referente al retiro por llevar más de diez años consecutivos en la situación de supernumerario el citado Ayudante segundo de Ingenieros Aeronáuticos, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, interpuesto por don José Luis Tejo

González contra la Resolución del Ministerio del Aire de 23 de junio de 1959, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por dicho recurrente contra la Orden del mismo Ministerio, que acordó su retiro en el empleo de Ayudante de Ingenieros Aeronáuticos, en el que se hallaba en situación de reemplazo, por haber sido interpuesto el presente recurso fuera del término legal, sin hacer especial declaración respecto a las costas del mismo.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1961.

DIAZ DE LECEA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

• • •

RESOLUCION de la Junta Liquidadora de Material de la Maestranza Aérea de Madrid por la que se anuncian subastas para la enajenación de automóviles, maquinaria de obras y material diverso.

Se celebrarán en esta Maestranza, los días 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24 y 28 de marzo próximo, a las diez horas, y comprenden automóviles, maquinaria de obras y material diverso.

Los automóviles podrán ser examinados en el Parque Central de Automóviles de este Ejército en Getafe; la maquinaria de obras, en el Parque de Obras del Aeropuerto de Barajas, y el resto del material, en esta Delegación, en días laborables, de las ocho a las catorce horas.

Detalles, en Juntas Liquidadora del Ministerio del Aire, Parque Central de Automovilismo y en esta Delegación.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 11 de febrero de 1961.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.—884.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de febrero de 1961 por la que se deniega a don Manuel Punsola Fabregat la solicitud del régimen de admisión temporal para importar neumáticos para la recuperación de la goma.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Punsola Fabregat en solicitud del régimen de admisión temporal para importar neumáticos inservibles y transformarlos en chatarra y desperdicios de caucho, estos últimos con destino a la exportación.

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que es esencial en el régimen de admisiones temporales que los productos exportados tengan un grado de elaboración superior al de las mercancías importadas, lo cual no sucede en la operación propuesta.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto denegar la admisión temporal para importación de neumáticos inservibles y exportación de desperdicios de goma solicitada por don Manuel Punsola Fabregat, con domicilio en Barcelona, calle Pallars, 103.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.